

INSTRUCCIONES PARA EL DENUNCIANTE

(Suprímase esta página antes de presentar el escrito)

1. Dónde se presenta. En el Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia del partido judicial de su domicilio, o en el Decanato de los Juzgados de su localidad. Se entregan dos ejemplares: uno queda en el Juzgado y el otro le será devuelto sellado como resguardo. Conserve ese resguardo.

2. Qué debe rellenar. Únicamente los campos entre corchetes: localidad del Juzgado, nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico, teléfono, lugar y fecha. No es preciso modificar nada más.

3. No necesita abogado ni procurador. La denuncia es un simple acto de comunicación de la noticia criminis y no exige postulación, conforme al artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tampoco conlleva coste alguno ni le convierte en parte del procedimiento: si desea personarse como acusación, ello requiere querrela con abogado y procurador.

4. Qué ocurre después. El Juzgado acusará recibo y decidirá si incoa diligencias previas, si se inhibe a favor del órgano competente o si archiva. Cualquiera de esas resoluciones le será notificada al domicilio que haya consignado.

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE
[LOCALIDAD]**

D./D.^a [NOMBRE Y APELLIDOS], mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número [DNI], con domicilio a efectos de notificaciones en [DOMICILIO COMPLETO, C.P. Y LOCALIDAD], dirección de correo electrónico [CORREO] y teléfono [TELÉFONO], ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en los **artículos 259, 261, 262, 264 y 265 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, vengo a formular DENUNCIA por los hechos que a continuación se relatan, **contra quienes resulten responsables**, correspondiendo a la instrucción judicial la depuración de las identidades y de las eventuales responsabilidades penales, todo ello sobre la base de los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El deterioro sostenido de la situación en Ceuta desde el 20 de julio de 2026

Desde la tercera semana de julio de 2026 se registró en la Ciudad Autónoma de Ceuta un incremento continuado y anómalo de entradas irregulares por vía marítima. El 24 de julio, la asociación sindical Independientes de la Guardia Civil difundió un comunicado en el que describía la situación de los agentes destinados en Ceuta como de plantilla completamente desbordada. El Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, dotado de 512 plazas, se hallaba colmado en los últimos días del mes. El 30 de julio, el presidente de la Ciudad Autónoma cifró en unas 2.000 las entradas irregulares producidas en los diez días precedentes —equivalentes, según sus propias palabras, al dos por ciento de la población de Ceuta— y situó la ocupación de los centros de menores en el 1.600 por ciento de su capacidad, calificando el cuadro de emergencia humanitaria y social absoluta.

SEGUNDO. Los avisos formales cursados a la Administración General del Estado y su desatención

Consta públicamente que el lunes 27 de julio de 2026 el presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta se dirigió telefónicamente a la Presidencia del Gobierno para advertir de un riesgo inminente en la frontera. La llamada no fue atendida por el presidente del

Gobierno, sino por su Jefe de Gabinete, quien —según las versiones difundidas— restó importancia al aviso y pidió a su interlocutor que no se preocupase. El contacto directo no se produjo hasta el jueves 30 de julio, cuando el perímetro fronterizo ya había cedido. Fuentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma han sostenido, además, haber alertado a cinco departamentos ministeriales, recibiendo de todos ellos la indicación de que permanecieran tranquilos.

El miércoles 29 de julio, un día antes de los hechos, el presidente de la Ciudad Autónoma manifestó públicamente que se vivía una situación extremadamente grave, con un flujo de entrada superior a doscientas personas diarias, y reclamó una actuación contundente y sin dilación.

Estas afirmaciones han sido objeto de contradicción pública. El delegado del Gobierno en Ceuta negó que el aviso se hubiera producido; el Gobierno de la Ciudad Autónoma lo ha reafirmado. El ministro del Interior admitió haberse detectado un repunte previo de entradas, que cifró en un centenar diarias, negando al propio tiempo haber dispuesto de información bastante para prever la magnitud de lo ocurrido y negando asimismo la existencia de informes del Centro Nacional de Inteligencia, extremo este que otras fuentes contradicen. *Es precisamente esta contradicción entre versiones oficiales la que reclama el esclarecimiento judicial que por el presente escrito se interesa.*

TERCERO. El carácter público y anticipado de las convocatorias

Las llamadas a la entrada masiva circularon abiertamente, durante las semanas precedentes, en redes sociales y servicios de mensajería —señaladamente Facebook, Instagram, TikTok, Telegram y WhatsApp—, con mensajes redactados mayoritariamente en dariya, con referencia expresa a la localidad marroquí de Fnideq (Castillejos) como punto de partida y a Ceuta como destino. Se trataba, por tanto, de información abierta, rastreable y accesible a cualquier servicio de análisis, y no de inteligencia reservada.

CUARTO. Los hechos de los días 30 de julio a 2 de agosto de 2026

Entre los días 30 y 31 de julio de 2026 se produjo la entrada masiva de decenas de miles de personas en territorio español, a nado y a pie, bordeando el espigón del Tarajal y, en parte, mediante el salto del vallado fronterizo. Las estimaciones difundidas oscilan entre 50.000 y 60.000 entradas efectivas, habiendo elevado el ministro del Interior a 72.000 la cifra de quienes se concentraron o intentaron cruzar. Según estimaciones gubernamentales

recogidas por la prensa, los hechos se saldaron con **más de un centenar de personas fallecidas**. Militares y agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado fueron desplegados por las calles de la ciudad.

QUINTO. — La adopción tardía de una medida materialmente disponible

El día 1 de agosto de 2026 se desplegaron en el mar elementos de contención, lo que acredita indiciariamente que la medida idónea para impedir el acceso por vía marítima era material y jurídicamente posible, y que sólo se adoptó una vez consumada la entrada masiva y producidos los fallecimientos.

SEXTO. — La situación de la ciudad con posterioridad

Consumada la entrada, la Ciudad Autónoma ha permanecido en situación de saturación estructural: miles de personas permanecen en su territorio, y el número de menores extranjeros no acompañados bajo tutela de la Ciudad Autónoma se ha situado en cifras que exceden con mucho de cualquier capacidad ordinaria de acogida —se ha hecho pública la cifra de 862—, con la consiguiente afectación de los servicios públicos, sanitarios y de seguridad de una ciudad de aproximadamente ochenta mil habitantes.

No obstante, estas cifras han ido variando. El 24 de agosto, el vicepresidente primero del Gobierno situó en algo más de 2.900 el número de menores filiados. El 26 de agosto, fuentes del Ministerio del Interior redujeron ese dato a «en torno a 1.500» después, supuestamente, de suprimir duplicidades informáticas, precisando que la cifra incluye a menores que ya se encontraban tutelados antes del 30 de julio y que podría aumentar al concluir las identificaciones pendientes.

SÉPTIMO. — La reiteración anunciada y conocida

A los pocos días de los hechos comenzaron a circular convocatorias para un nuevo intento de entrada masiva fijado en la madrugada del 15 de agosto de 2026, con el mismo patrón, los mismos canales y el mismo punto de partida. Un informe de una empresa de análisis de fuentes abiertas advirtió de que la red que promovió la convocatoria anterior permanecía activa e impulsaba la nueva. Algunas de las publicaciones difundidas instaban expresamente a no acatar las órdenes de las autoridades. El Gobierno de la Ciudad Autónoma trasladó formalmente esos mensajes a las autoridades competentes, y tanto la

Guardia Civil como los servicios de inteligencia analizaron la convocatoria. El conocimiento oficial del riesgo resulta, pues, incontrovertido a partir de esa fecha.

OCTAVO. — La ausencia de rendición de cuentas ante el Senado

El 12 de agosto de 2026, el ministro del Interior no compareció ante la Comisión de Interior del Senado, convocada en sesión extraordinaria con el único objeto de examinar los hechos aquí relatados. La Mesa de la Cámara ha anunciado el estudio de un conflicto de atribuciones ante el Tribunal Constitucional.

El 20 de agosto de 2026, el ministro del Interior volvió a no comparecer ante la Comisión de Interior del Senado; sin embargo, el 25 de agosto de 2026 compareció ante la Comisión de Defensa del Congreso la Ministra de Defensa. En esa intervención afirmó que los servicios de inteligencia y el Centro Nacional de Inteligencia habían compartido y analizado información con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Delegación del Gobierno; aludió a veinticinco miembros del CNI destinados en Ceuta y a contactos y comunicaciones producidos los días 27 y 29 de julio. Estas manifestaciones contrastan objetivamente con las negativas públicas acerca de la existencia de avisos o informes previos.

En particular, la Ministra sostuvo que los veinticinco miembros del CNI destinados en la zona monitorizaban diariamente la situación; que el 29 de julio trasladaron en la Delegación del Gobierno la existencia de una convocatoria para entrar a nado al día siguiente; y que las Fuerzas Armadas se desplegaron el propio 30 de julio, tras ser requerida su colaboración por la Delegación, bajo directrices del Jefe del Estado Mayor de la Defensa para una operación de presencia, vigilancia y prevención. Indicó que había más de 3.000 efectivos militares en Ceuta, calificó lo sucedido de «asalto masivo» y lo atribuyó a la autogestión de individuos movilizados por mensajes en redes sociales. Asimismo, pidió disculpas a quienes se hubieran sentido abandonados o insuficientemente acompañados.

NOVENO. La posición de la Comisión Europea sobre el retorno de cuantos permanezcan irregularmente en Ceuta

El 18 de agosto de 2026, el portavoz de Asuntos Internos de la Comisión Europea, Markus Lammert, declaró públicamente que *«seguimos insistiendo en que la expectativa es que todos los que permanezcan ilegalmente en Ceuta sean retornados»*. Interrogado

acerca de la suerte de los menores, precisó que la Directiva de retorno aprobada en junio de 2026 *«contempla disposiciones para el retorno de migrantes en situación irregular, incluidos los menores no acompañados»*, con la exigencia de que el menor sea entregado a un familiar o a un tutor designado, o de que existan en el país de retorno servicios de acogida adecuados.

Aquella declaración no hizo sino recordar al Gobierno de la Nación sus propios compromisos públicos, formulados el 11 de agosto de 2026 por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y reiterados el 13 del mismo mes por el Ministro del Interior, en el sentido de que se procedería al retorno de cuantos habían accedido irregularmente a la ciudad.

DÉCIMO. La inactividad del Gobierno de la Nación y el traslado de menores al territorio peninsular

El Gobierno afirmó el 25 de agosto de 2026 que más del noventa por ciento de quienes habían entrado irregularmente había retornado a Marruecos mediante repatriación voluntaria, y situó en aproximadamente 5.000 —entre el cinco y el diez por ciento— las personas que aún permanecían en la ciudad. Según los datos oficiales difundidos, la Policía Nacional había identificado 2.168 menores entre el 30 de julio y el 19 de agosto de 2026, y la Ciudad Autónoma tenía bajo su tutela alrededor de 1.350, cuando su capacidad ordinaria de acogida es de 29 plazas.

El 19 de agosto de 2026, el Ministerio de Juventud e Infancia anunció el traslado a la Península de quinientos (500) menores, seleccionados por su perfil de mayor vulnerabilidad, y ello sin que conste el previo intento de localización de sus familias en el país de procedencia. Como instrumentos de esa operación se han invocado un real decreto de acogida vinculante y solidaria entre las Comunidades Autónomas y un decreto de contingencia migratoria que impondría la reubicación en el plazo máximo de quince días. La titular del departamento manifestó que hablar de deportar a los menores es una barbaridad. La Ciudad Autónoma de Ceuta se ha opuesto públicamente al traslado y ha sostenido que la prioridad es el retorno a Marruecos de todos los inmigrantes irregulares, incluidos los menores.

El 21 de agosto de 2026, el secretario de Estado de Juventud e Infancia reconoció que todavía no se había remitido al Gobierno de Ceuta una propuesta concreta y situó el

eventual comienzo de los traslados de las quinientas niñas en un horizonte de «pocas semanas». El 25 de agosto, el Consejo de ministros anunció un crédito extraordinario de 25 millones de euros para la atención de los menores migrantes y la incorporación de recursos del sistema de protección a la respuesta coordinada, sin que conste públicamente una relación individualizada de traslados ya ejecutados.

El traslado al territorio peninsular anunciado, dispersaría a los afectados por toda España y podría comprometer la efectividad de los retornos legalmente procedentes.

UNDÉCIMO. La declaración formal de situación de interés para la Seguridad Nacional

Mediante el Real Decreto 681/2026, de 25 de agosto, publicado y eficaz el 26 de agosto de 2026, se declaró la situación de interés para la Seguridad Nacional en Ceuta hasta el 31 de diciembre de 2026. La propia norma define la crisis por la permanencia temporal indeterminada de un elevado número de personas en situación irregular, la alteración del funcionamiento ordinario de las Administraciones, la superación de las capacidades ordinarias de gestión, acogida, asistencia y seguridad ciudadana y el alto riesgo que exige una intervención coordinada de recursos estatales y locales.

El Real Decreto designa al ministro de Política Territorial y Memoria Democrática como Autoridad Funcional; integra en el Comité de Situación, entre otros, a la Delegación del Gobierno en Ceuta, el Gabinete del Presidente del Gobierno y el CNI; activa una Célula de Coordinación permanente; y atribuye expresamente a la Autoridad Funcional la coordinación de cuantas actuaciones sean precisas para el retorno conforme al ordenamiento jurídico. El Real Decreto 705/2026, de 26 de agosto, aprobó después la Declaración de Recursos, incluyendo medios para el control fronterizo, la investigación de la inmigración irregular y delitos conexos, la policía judicial, la sanidad, la acogida, los traslados y la protección de menores.

La declaración formal, adoptada veintiséis días después de la entrada masiva y cuando sus efectos persistían, confirma institucionalmente la gravedad, el alto riesgo, la insuficiencia de las capacidades ordinarias y la necesidad de una coordinación reforzada que tardó en acordarse.

DUODÉCIMO. La persistencia de problemas de orden público

El 25 de agosto de 2026 se produjeron altercados durante el reparto de alimentos de Cruz Roja en la playa del Trampolín, donde permanecían concentradas miles de personas. La Policía Nacional efectuó cargas y empleó material antidisturbios y gases lacrimógenos, mientras la Policía Local restringía los accesos. El episodio, sucedido el mismo día en que se aprobó la declaración de interés para la Seguridad Nacional, muestra que la afectación a la seguridad ciudadana y a los servicios de asistencia no había cesado.

DECIMOTERCERO. Alcance real de las estadísticas oficiales de criminalidad disponibles

A 26 de agosto de 2026 no se había publicado un balance oficial de criminalidad desagregado para Ceuta que cubriera el periodo posterior a la entrada masiva del 30 y 31 de julio. El último Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior disponible para la ciudad se refiere al primer trimestre de 2026, anterior a los hechos denunciados; sin embargo, balances provisionales contabilizan el aumento de determinados delitos: lesiones graves o menos graves y riña tumultuaria, de 19 a 25 (+31,6 %); agresiones sexuales con penetración, de 1 a 3 (+200 %); hurtos, de 89 a 93 (+4,5 %); robos con fuerza en domicilios, establecimientos u otras instalaciones, de 6 a 8 (+33,3 %); y cibercriminalidad, de 125 a 157 (+25,6 %).

DECIMOCUARTO. Discrepancias sobre las agresiones sexuales

El 21 de agosto de 2026 se comunicó la detención de un hombre de nacionalidad marroquí como presunto autor de una agresión sexual a una mujer inmigrante de veintidós años en la playa de Calamocarro.

DECIMOQUINTO. Situación epidemiológica y medidas preventivas posteriores al 20 de agosto

El 24 de agosto de 2026 se difundieron datos atribuidos al Ministerio de Sanidad, a INGESA y al Servicio de Medicina Preventiva del Hospital Universitario de Ceuta: tres casos esporádicos de tuberculosis activa; un brote de gastroenteritis febril por *Escherichia coli* de aproximadamente 55 a 60 afectados, con seis personas ingresadas en ese momento; dos sospechas de varicela en estudio; y un repunte de sarna.

Ese mismo día, el Ministerio de Sanidad y las comunidades autónomas acordaron movilizar 45.000 dosis de vacunas para Ceuta: 15.000 de triple vírica, 10.000 de difteria-tétanos, 10.000 de varicela y 10.000 de poliomielitis.

CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

Los hechos descritos podrían ser constitutivos de los delitos que seguidamente se enuncian, y se someten al superior criterio del Instructor, a quien corresponde en exclusiva la calificación definitiva y la determinación de si concurren o no los elementos típicos:

- a) Homicidio por imprudencia grave, de los **artículos 142 y 142 bis del Código Penal**, en atención al número de fallecidos y a la eventual posición de garante de las autoridades a quienes incumbe el control fronterizo, previa determinación del nexo causal entre la omisión de medidas y el resultado lesivo.
- b) Lesiones por imprudencia grave, del **artículo 152 del Código Penal**, respecto de quienes resultaron heridos.
- c) Denegación de auxilio y omisión del deber de perseguir delitos, de los **artículos 408 y 412 del Código Penal**, en cuanto pudiera haberse dejado intencionadamente de promover la persecución de los delitos de cuya preparación pública se tenía noticia.
- d) Prevaricación administrativa en su modalidad omisiva, del **artículo 404 del Código Penal**, para el supuesto de que se acreditase la existencia de un deber legal de resolver y de una decisión arbitraria de no intervenir.
- e) Favorecimiento de la inmigración ilegal, del **artículo 318 bis del Código Penal**, respecto de los promotores y organizadores de las convocatorias y, en su caso, de quienes hubieran cooperado por omisión.
- f) Pertenencia a organización o grupo criminal, de los **artículos 570 bis y 570 ter del Código Penal**, a la vista del carácter estructurado, reiterado y coordinado de las convocatorias.
- g) Subsidiariamente, y si la instrucción acreditara la intervención de autoridades u organismos extranjeros o nacionales, delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, de los **artículos 589 y siguientes del Código Penal**, y en particular del **artículo 592**.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

A fin de que el Juzgado pueda determinar la realidad de los hechos y la identidad de sus eventuales responsables, se interesa la práctica de las siguientes diligencias:

- 1.^a Oficio a la Delegación del Gobierno en Ceuta para que remita íntegra la documentación —comunicaciones, partes, informes y peticiones de refuerzo— recibida y emitida entre el 20 de julio y el 5 de agosto de 2026.
- 2.^a Oficio a la Ciudad Autónoma de Ceuta para que certifique el registro de todas las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Gobierno y a los departamentos ministeriales entre el 20 y el 31 de julio de 2026, con expresión de fecha, hora, interlocutor y contenido.
- 3.^a Oficio a la Presidencia del Gobierno para que certifique la recepción, el registro y el curso dado a dichas comunicaciones.
- 4.^a Oficio a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Comandancia de Ceuta para que remitan las órdenes de servicio, los cuadrantes de efectivos, los dispositivos activados y las instrucciones de actuación vigentes entre el 20 de julio y el 2 de agosto de 2026.
- 5.^a Oficio al Ministerio de Defensa para que informe sobre la naturaleza, dotación, armamento, autorizaciones y reglas de actuación del contingente militar desplegado en Ceuta en las fechas indicadas.
- 6.^a Oficio al Centro Nacional de Inteligencia, por el conducto legalmente previsto en la **Ley 11/2002, de 6 de mayo** y en la **Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo**, a fin de que informe sobre la existencia y fecha de eventuales notas de alerta relativas a los hechos.
- 7.^a Certificación oficial del número de personas fallecidas y desaparecidas, con remisión de los atestados instruidos y de los informes de autopsia practicados.
- 8.^a Informe pericial sobre las convocatorias difundidas en redes sociales: fecha de primera aparición, alcance, volumen, cuentas promotoras y eventual coordinación entre ellas.
- 9.^a Declaración testifical del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía que hicieron públicas sus advertencias.
- 10.^a Que se determine qué autoridad dictó, transmitió o ejecutó las instrucciones de actuación impartidas a los efectivos desplegados durante los días 30 y 31 de julio de 2026.

11.ª Que se determine la fecha, la hora y la autoridad que acordó el despliegue de elementos de contención marítima el 1 de agosto de 2026, así como la razón por la que no se acordó con anterioridad.

12.ª Oficio a la Presidencia del Gobierno, al Departamento de Seguridad Nacional y al Consejo de Seguridad Nacional para que remitan los expedientes íntegros, informes previos, actas, convocatorias, comunicaciones y propuestas que desembocaron en los Reales Decretos 681/2026 y 705/2026, con identificación de la fecha en que cada órgano valoró por primera vez la concurrencia de los presupuestos de los artículos 23 y 24 de la Ley 36/2015.

13.ª Oficio a la Autoridad Funcional, al Comité de Situación y a la Célula de Coordinación para que aporten sus actas, directrices, órdenes, cuadros de situación, decisiones de asignación de recursos y reportes sobre retornos, acogida, traslados, seguridad y funcionamiento de servicios públicos desde su constitución.

14.ª Oficio al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional para que certifiquen el número diario de entradas, retornos voluntarios, devoluciones, expulsiones, solicitudes de protección internacional y personas que permanecen en Ceuta, indicando la base documental de la afirmación pública de que más del 90 % había retornado y aportando la relación anonimizada de expedientes.

15.ª Oficio al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional y a la Ciudad Autónoma de Ceuta para que expliquen y documenten las cifras sucesivamente difundidas sobre menores —2.168, más de 2.900 y en torno a 1.500—, las duplicidades detectadas, los criterios de depuración y el desglose entre acompañados, no acompañados, tutelados antes y después del 30 de julio, trasladados, reagrupados y retornados.

16.ª Oficio al Congreso de los Diputados y al Senado para que remitan copia certificada de las grabaciones, Diarios de Sesiones, órdenes del día y documentación aportada en las sesiones sobre Ceuta celebradas desde el 20 de agosto de 2026, incluida la Comisión de Defensa de 25 de agosto, así como de las comparecencias posteriores relacionadas con los mismos hechos.

17.ª Oficio al CNI, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a la Delegación del Gobierno en Ceuta para que preserven y remitan, por el cauce legal correspondiente, las notas, mensajes, alertas, análisis y constancias de transmisión a que se refirió la

ministra de Defensa en su comparecencia de 25 de agosto, con particular referencia a los días 27 y 29 de julio.

18.ª Oficio a la Policía Nacional para que remita los atestados de las dos operaciones contra organizaciones de tráfico ilícito comunicadas el 21 de agosto de 2026 y el atestado o parte de intervención relativo a los altercados de la playa del Trampolín del 25 de agosto, a fin de valorar su conexión con los hechos y redes investigados.

19.ª Oficio al Ministerio del Interior —Dirección General de Coordinación y Estudios— para que certifique, por días y tipología penal, las infracciones conocidas en Ceuta desde el 30 de julio de 2026 hasta la fecha, con comparación homogénea respecto del mismo periodo de 2025, indicación de su carácter provisional y separación entre hechos denunciados, detenidos e investigaciones abiertas.

20.ª Oficio a la Fiscalía de Área de Ceuta, a los órganos judiciales competentes, al Ministerio del Interior, al Hospital Universitario y al centro de crisis 24 horas para que remitan una relación anonimizada y no duplicada de las denuncias, atenciones e investigaciones por delitos contra la libertad sexual desde el 30 de julio, diferenciando agresión sexual con o sin penetración, edad de la víctima, fecha del hecho, medidas cautelares y estado procesal.

21.ª Oficio al Ministerio de Sanidad, INGESA, CCAES, Ciudad Autónoma de Ceuta y Hospital Universitario para que aporten los informes epidemiológicos, series de casos, resultados microbiológicos, medidas de aislamiento y control, evaluaciones de riesgo y expediente relativo a la movilización de 45.000 dosis de vacunas, con aclaración de qué actuaciones fueron preventivas y cuáles respondieron a brotes confirmados.

Por ello,

AL JUZGADO SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tener por formulada DENUNCIA contra quienes resulten responsables por los hechos relatados, incoar las correspondientes diligencias previas y acordar la práctica de las diligencias interesadas, con cuanto más proceda en Derecho.

Es justicia que pido en [LOCALIDAD], a [DÍA] de [MES] de 2026.

Fdo.: [NOMBRE Y APELLIDOS]

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que para el caso de que de la instrucción resultasen indicios frente a persona aforada, se interesa que el Juzgado proceda conforme a los artículos 102 de la Constitución y 57.1.2.º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, elevando exposición razonada al órgano competente.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que, teniendo noticia esta parte de la existencia de las Diligencias Previas 64/2026 seguidas ante la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza 3, por hechos que pudieran guardar conexión con los aquí denunciados, se interesa que, si el Juzgado lo estimare procedente, acuerde lo necesario a efectos de lo previsto en los artículos 17 y 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSÍ DIGO TERCERO, que se solicita que todas las resoluciones que recaigan sean notificadas al domicilio y dirección de correo electrónico consignados en el encabezamiento del presente escrito.